

Expediente: **4427/09**

Carátula: **CUEZZO JULIETA ROMINA Y OTRO C/ ROBRA PRIETO MARCELA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I**

Tipo Actuación: **RECURSOS**

Fecha Depósito: **24/06/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20204334138 - EL PROGRESO SEGUROS S.A., -DEMANDADO

90000000000 - SANATORIO MODELO S.A., -DEMANDADO

30716271648408 - MARCUZZI CUEZZO, AGUSTINA-MENOR

90000000000 - SOSA, LEONEL HECTOR-POR DERECHO PROPIO

20253806681 - CUEZZO, JULIETA ROMINA-ACTOR

20253806681 - MARCUZZI, MARCOS CEFERINO-ACTOR

27136568170 - SALINA, IRMA-POR DERECHO PROPIO

20253806681 - GUERINEAU, AGUSTIN-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - SOSA CHAVARRIA, ENRIQUE LEONEL-POR DERECHO PROPIO

20129192462 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

20080873647 - MARTINEZ ARAOZ, RAUL-POR DERECHO PROPIO

20129198703 - FEDERACION PATRONAL S.A., -DEMANDADO

30716271648408 - DEFENSORA DE MENORES IIIA. NOMINACION, -INTERVENCION COMPLEMENTARIA

20341867143 - ROBRA PRIETO, SILVIA MARCELA-DEMANDADO

---

**JUICIO: CUEZZO JULIETA ROMINA Y OTRO c/ ROBRA PRIETO MARCELA Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 4427/09 - SALA 1**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala I

ACTUACIONES N°: 4427/09



H104118558629

**JUICIO: CUEZZO JULIETA ROMINA Y OTRO c/ ROBRA PRIETO MARCELA Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 4427/09**

**San Miguel de Tucumán, 23 de junio de 2025**

**SENTENCIA N° 129**

**Y VISTO:**

Que la letrada **IRMA AZUCENA SALINAS**, actuando por su propio derecho, interpone recurso de aclaratoria de conformidad con el art. 764 del Digesto procesal Civil y Comercial respecto del 8° párrafo de la Resolución N° 107 de fecha 21 / 05 / 25 y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que con fecha 28 / 05 / 25 la letrada mencionada plantea aclaratoria respecto del párrafo señalado, el cual reza: *"Con fecha 22 / 08 / 24 contestó la letrada apoderada de la parte actora, - por ésta y por derecho propio -, solicitando el rechazo de los agravios vertidos y la confirmación de la sentencia recurrida con expresa imposición de costas por las razones de hecho y derecho que allí expuso y que serán consideradas al tratar cada uno de los agravios vertidos por la apelante"*.

Señala que conforme surge de las constancias de autos, en su presentación de fecha 22 / 08 / 2024 al contestar los agravios del recurso de apelación incoado por la accionada Marcela Robra Prieto no actuó en representación de los actores sino solo por derecho propio y en tal inteligencia, en el encabezamiento de aquel escrito se aclaró que actuó en el proceso por los accionantes; ello así atento que, a partir del 05 / 11 / 2019 los Sres. Julieta Romina Cuezco y Marcos Ceferino Marcuzzi, continuaron interviniendo en la causa de marras con la representación letrada del Dr. Héctor Horario Madkur, M.P. 3749; revocándose en consecuencia el Poder que le fuera otorgado oportunamente a su favor, conforme providencia de fecha 7 / 11 / 2019 dictada por el Sr. Juez Aquo. De hecho también los actores constituyeron nuevo domicilio digital N° 20253806681 distinto al de esta letrada. N° 27136568170.

Expone que la presente Aclaratoria responde también a la circunstancia que, en fecha 23 / 06 / 2022 a hs. 9:45, los actores Cuezco y Marcuzzi, con la representación del Dr. Héctor Horacio Madkur al momento de apelar los Honorarios regulados en Sentencia N°772 de fecha 1 / 06 / 2022 a favor de los Dres. Raúl Martínez Araoz y Juan Emilio Torres y a cargo de los actores, solicitaron se ajustara aquella regulación a lo normado por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación. Destaca que no es su intención entorpecer ni afectar el derecho de los Sres. Cuezco y Marcuzzi y considerando que hablamos de intereses distintos.

En su mérito y entendiendo que solo se ha tratado de un error involuntario de interpretación que determinó el error material al que refiere es que solicita se aclare en la Sentencia N° 107 de fecha 21 / 05 / 2025 que esta letrada solo ha actuado por derecho propio.

Por lo expuesto solicita se tenga por interpuesto el recurso de Aclaratoria en legal tiempo y debida forma y se corrija el error material que surge de los Considerandos (8° párrafo) de Sentencia N° 107 de fecha 21 / 05 / 2025.

Que en efecto, tal y como lo plantea la recurrente, en dicha pieza procesal se incurrió en un error material al consignar en el párrafo octavo de los Considerandos : *" ...Con fecha 22 / 08 / 24 contestó la letrada apoderada de la parte actora, - por ésta y por derecho propio -, solicitando el rechazo de los agravios vertidos y la confirmación de la sentencia recurrida con expresa imposición de costas por las razones de hecho y derecho que allí expuso y que serán consideradas al tratar cada uno de los agravios vertidos por la apelante..."* (el resaltado es nuestro) en tanto y en cuanto que la letrada Irma Azucena Salinas ya no actuaba como apoderada de los actores al momento de contestar los agravios.

Que el error material es atribuible al peculiar encabezado del escrito de contestación de agravios del 22 / 08 / 24 que reza : *"...IRMA AZUCENA SALINA, M.P. 5327, T° K, F° 821, letrada que actuó como apoderada en autos por la parte actora, conforme Instrumento de Poder General para Juicios obrante a fs. 58/59, manteniendo Casillero digital N° 27136568170 y, por derecho propio, a V.S. respetuosamente digo..."*.

Siendo necesario corregir tal error y aclarar la sentencia mencionada; se hará lugar al recurso interpuesto aclarando el octavo párrafo de los Considerandos de la Sentencia N° 107 de fecha 21 / 05 / 2025, el que queda redactado así : *"...Con fecha 22 / 08 / 24 contestó la letrada Irma Azucena Salinas por derecho propio, solicitando el rechazo de los agravios vertidos y la confirmación de la sentencia recurrida con expresa imposición de costas por las razones de hecho y derecho que allí expuso y que serán consideradas al tratar cada uno de los agravios vertidos por la apelante..."*

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 764 del C. P. C. y C.:

#### **RESOLVEMOS:**

**I ) ACLARAR** el octavo párrafo de los Considerandos de la Sentencia N° 107 de fecha 21 / 05 / 2025, el que queda redactado así : *"...Con fecha 22 / 08 / 24 contestó la letrada Irma Azucena Salinas por derecho propio, solicitando el rechazo de los agravios vertidos y la confirmación de la sentencia recurrida con expresa imposición de costas por las razones de hecho y derecho que allí expuso y que serán consideradas al tratar cada uno de los agravios vertidos por la apelante..."*.

**II ) TENGASE** la presente como parte integrante de la Resolución aclarada.-

#### **HAGASE SABER**

**CARLOS E. COURTADE GISELA FAJRE**

**Actuación firmada en fecha 23/06/2025**

Certificado digital:  
CN=MOLINUEVO Maria Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27172684748

Certificado digital:  
CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833

Certificado digital:  
CN=FAJRE Myriam Gisela Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27110641236

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.